

Control de Modificaciones a la Política Gestion de Cartera V6

VERSIÓN	ACTA	DETALLE DE LAS MODIFICACIONES			
V 2	Acta Consejo No. 1411 del 14 de julio de 2023	Se incluyó u Otras en el CAPITULO VII REESTRUCTURACIONES U OTRAS MODIFICACIONES en su ARTICULO 17.			
V 3	Acta Consejo 126 del 16 De febrero De 2024	Revisión total del documento y se efectuaron modificaciones en todo el documento.			
V 4	Acta Consejo 1440 del 21 de enero de 2025	<p>Se incluyó recomendación asesor Emiro : <i>Los anteriores conceptos están enmarcados bajo la ley 2300 de 2023 y la Circular 001 de 2024 “Por medio de la cual se establecen medidas que proejen el derecho a la intimidad de los consumidores”.</i></p> <p>Se incluyó ARTÍCULO 21: ACUERDOS DE PAGO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tasa de interés: para los casos de asociados por retiro voluntario se les aplicará la tasa más alta de las líneas de crédito establecidas en el Reglamento de Crédito. Para los que sean excluidos se les aplicara la tasa más alta de las líneas de crédito establecidas en el Reglamento de Crédito y se le adicionara el 0.2%, siempre y cuando no supere la tasa de usura vigente. Plazo: hasta el plazo máximo que ofrezca COVIEMCALI en sus líneas de crédito, dependiendo del monto de la obligación. Garantías: serán solicitadas y evaluadas de acuerdo al monto de la obligación. Los acuerdos de pago serán analizados y aprobados por el Comité de Crédito, y presentadas al Comité de Riesgos y al Consejo de Administración para información y análisis. <p>Se incluyó ARTICULO 25: CONFLICTO DE INTERÉS: En caso de no declararse impedido el Consejo de Administración podrá de oficio declarar la inhabilidad si así lo considera.</p>			
V5	Acta Consejo 1442 del 24 de marzo de 2025	<p>Se incluyó ARTICULO 9: REESTRUCTURACIONES: este cuadro</p> <table border="1" data-bbox="764 1329 1487 1514"> <tr> <td>REESTRUCTURACIONES, REFINANCIACIONES Y OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES</td> <td>la tasa de interés será la de la línea de crédito más alta que tenga el asociado.</td> <td>A. El pago de los intereses y reestructurando el saldo del capital al plazo máximo de la respectiva línea reestructurada y con la tasa de interés del crédito reestructurado.</td> </tr> </table>	REESTRUCTURACIONES, REFINANCIACIONES Y OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES	la tasa de interés será la de la línea de crédito más alta que tenga el asociado.	A. El pago de los intereses y reestructurando el saldo del capital al plazo máximo de la respectiva línea reestructurada y con la tasa de interés del crédito reestructurado.
REESTRUCTURACIONES, REFINANCIACIONES Y OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES	la tasa de interés será la de la línea de crédito más alta que tenga el asociado.	A. El pago de los intereses y reestructurando el saldo del capital al plazo máximo de la respectiva línea reestructurada y con la tasa de interés del crédito reestructurado.			
V6	Acta Consejo 1443 del 25 de abril de 2025	CAPITULO VII PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO CON DEUDA, ARTÍCULO 21: ACUERDOS DE PAGO. Se incluye en el ítem 2. Tasa de interés: para los casos de los asociados fallecidos y los herederos presenten acuerdo de pago se les sostendrán las condiciones que tenga el crédito al momento del fallecimiento del asociado.			

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO – COVIEMCALI

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS V5.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Jubilados y Pensionados del Sector Público y Privado – COVIEMCALI – en uso de sus facultades estatutarias y en especial las contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

CONSIDERANDO

Que COVIEMCALI tiene como objetivo mantener una cartera con altos niveles de calidad y busca aportarles a los deudores los mecanismos que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones por medio de una adecuada información de los parámetros con los que se actuará en el proceso de cobranza.

Que es necesario fomentar la formación de una cultura de buen pago de los deudores, analizando el comportamiento de la cartera de crédito para detectar tempranamente, cambios en las variables que pudieran desmejorar su calificación, para ofrecer a los deudores y codeudores modificaciones en las condiciones pactadas del crédito para sostener la calidad de la cartera de créditos.

ACUERDA

Reglamentar la gestión de cobranza de cartera de crédito en el marco de lo establecido en la normatividad vigente.

CAPITULO I POLÍTICAS DE GESTIÓN DE COBRANZA

ARTICULO 1: POLÍTICAS DE GESTIÓN DE COBRANZA. La actividad de cobranza de COVIEMCALI se regirá por las siguientes políticas:

- a. La cartera de crédito es para COVIEMCALI su principal activo, por lo tanto, será el objetivo primordial de la administración, mantenerla en unas condiciones mínimas de riesgo para que no afecten la estabilidad económica de COVIEMCALI.
- b. La responsabilidad por la gestión de cobranza es de la gerencia quien deberá adecuar los procedimientos necesarios para la aplicación de la política.
- c. COVIEMCALI como entidad solidaria hará gestión de cobranza respetando la dignidad de los deudores y codeudores, ofreciéndoles soluciones en el marco de las posibilidades contenidas en el Estatuto, los reglamentos y la Ley.

CAPITULO II ETAPAS DE LA COBRANZA

COVIEMCALI dará aviso oportuno al deudor o codeudores por los canales autorizados por estos del incumplimiento en el pago de las obligaciones, de acuerdo a las siguientes etapas:

ARTICULO 2: COBRANZA PREVENTIVA: Serán todos los mecanismos que implemente COVIEMCALI para evitar que el deudor incumpla en el pago de sus obligaciones. COVIEMCALI podrá implementar gradualmente, entre otras, las siguientes herramientas para la cobranza preventiva:

- a. Expedición de estados de cuenta o extractos para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados.
- b. Facilidad de consulta en línea de saldos y estado de las operaciones del deudor con COVIEMCALI a través de la página web.
- c. Previamente al vencimiento de las obligaciones se informará al deudor o codeudores por los canales previamente autorizados.
- d. Cualquier otro mecanismo que facilite al deudor un buen manejo del crédito.

ARTICULO 3: COBRANZA ADMINISTRATIVA: COVIEMCALI podrá hacer efectiva la totalidad de la obligación de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación y utilizando los mecanismos para gestión de cobro descritos en el Capítulo II Artículo 6 de esta política. Se aplicará desde el primer día de mora a todos los deudores y codeudores.

- a. Notificar con 20 días de antelación a aquellos deudores y codeudores que al corte de la cartera de crédito de cada mes (último día del mes), pudieren alcanzar 30 días de mora o más, que serán reportados negativamente a la central de riesgo, en cumplimiento de la Ley 1266 del 2008 - Artículo 12 - Habeas Data Financiero.
- b. Deudores con vencimientos menores a treinta (30) días: comunicación al deudor por alguno de los canales autorizados, sin perjuicio de otras consecuencias señaladas en el presente Reglamento.
- c. Deudores con vencimientos entre treinta y un (31) días y cuarenta y cinco (45) días: comunicación al deudor y codeudor por alguno de los canales autorizados, sin perjuicio de otras consecuencias señaladas en el presente Reglamento.
- d. Deudores con vencimientos entre cuarenta y seis (46) días y sesenta (60) días: comunicación al deudor y codeudores por alguno de los canales autorizados, sin perjuicio de otras consecuencias señaladas en el presente Reglamento.
- e. Deudores con vencimiento entre sesenta y un (61) días y noventa (90) días: notificación certificada por escrito al deudor y codeudores mediante alguno de los canales autorizados, sin perjuicio de otras consecuencias señaladas en el presente Reglamento.
- f. Deudores con vencimiento mayor a noventa y un (91) días: Inicio del Proceso Sancionatorio Especial Abreviado. (Artículo No. 41, 45 y siguientes del Estatuto).

PARÁGRAFO: COVIEMCALI podrá enviar descuentos por nómina al deudor y codeudor, de las obligaciones vencidas aplicando el principio de embargo solidario Ley 79 Artículo 142, a partir del primer día (1) de mora.

ARTICULO 4: COBRANZA JURÍDICA: Empezará una vez se pierda la calidad de asociado de acuerdo a lo establecido en el Artículos 29 al 32 y Artículos 46 al 50 del Estatuto.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA GESTIÓN DE COBRO

Todos los procedimientos que se utilicen en la gestión de cobro de cartera deberán estar dirigidas a presentar opciones a los deudores para la normalización del crédito.

ARTICULO 5 - CANALES: Solo se podrán utilizar para gestión de cobro los canales autorizados por el deudor o codeudores de acuerdo con las siguientes opciones disponibles en COVIEMCALI:

CANALES DIGITALES: Llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajes en buzón de celular o correo de voz, correo electrónico, correo electrónico certificado o mensajes de plataformas virtuales.

CANALES FÍSICOS: Correspondencia física.

PARÁGRAFO: El hecho de que el deudor no haya sido contactado no lo exime de la responsabilidad de cancelar las cuotas en forma periódica y oportuna.

ARTICULO 6: PROCEDIMIENTO PARA LLAMADAS DE COBRO DE CARTERA EN MORA: Las llamadas de cobro de cartera en mora deben hacerse dentro del horario de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 7:00 p. m., y sábados de 8:00 a.m. a 3:00 p. m., excluyendo cualquier tipo de contacto con el consumidor los domingos y días festivos.

Al realizar la llamada se deberá utilizar un lenguaje claro y sencillo, comunicar al deudor y al codeudor que la llamada es por gestión de cobranza, monto de la deuda, los intereses moratorios causados, si se generaron reportes negativos a las centrales de riesgo, la consecuencia derivada de ese reporte y el tiempo de permanencia del dato negativo, así como las demás circunstancias asociadas a la mora.

Durante la gestión de cobranza en ningún momento se le debe preguntar a los deudores, el motivo por el cual se encuentran en mora.

Informar al deudor y codeudor sobre alternativas de pago que ofrece COVIEMCALI para que pueda atender las obligaciones y explicarles los efectos de las diferentes alternativas propuestas.

Bajo ninguna circunstancia el cobro debe hacerse con amenazas. Se debe respetar a los deudores y abstenerse de abusar de la posición dominante contractual frente a ellos.

Los encargados de la cobranza deben digitar la gestión de cobranza realizada al deudor en el módulo de cobranza del aplicativo SIEM. Las comunicaciones telefónicas serán grabadas y deberá informarse previamente al deudor o codeudor de esta grabación.



Informar al deudor la posibilidad de presentar la queja por la gestión de cobranza directamente ante COVIEMCALI al correo electrónico juntadevigilancia@coviemcali.coop o a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los anteriores conceptos están enmarcados bajo la ley 2300 de 2023 y la Circular 001 de 2024 “Por medio de la cual se establecen medidas que proejen el derecho a la intimidad de los consumidores”.

ARTICULO 7: REPORTES A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Si el deudor o codeudor no cumplen con los pagos de manera oportuna se verán expuestos al reporte negativo en las centrales de riesgo, de acuerdo a lo contemplado en la ley 1266 de 2008, adicionada y modificada por Ley 2157 de 2021 y otras leyes vigentes relacionadas.

CAPITULO IV MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

Los mecanismos de normalización y recuperación de la cartera de crédito pretenden dar al deudor alternativas de pago o cancelación de las obligaciones. Las facilidades de pago para obligaciones vencidas no judicializadas se aplican para la cartera de crédito a solicitud del deudor y/o codeudor o por iniciativa de COVIEMCALI y deben ser tramitadas por escrito, de acuerdo con los mecanismos de reestructuración y modificación del crédito, contenidos en el Título IV Capítulo II Literal 5.2.3 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 8: OTRAS MODIFICACIONES. Se podrán modificar las condiciones inicialmente pactadas de los créditos a solicitud escrita del deudor o por iniciativa de COVIEMCALI, previo acuerdo entre las partes, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días.

ARTICULO 9: REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago, si la obligación no ha alcanzado en los últimos 6 meses una mora mayor a 60 días.

REESTRUCTURACIONES, REFINANCIACIONES Y OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES	la tasa de interés será la de la línea de crédito más alta que tenga el asociado.	A. El pago de los intereses y reestructurando el saldo del capital al plazo máximo de la respectiva línea reestructurada y con la tasa de interés del crédito reestructurado.
---	---	--



PARÁGRAFO: El deudor tendrá cinco (5) días hábiles después de recibido el oficio para aceptar y firmar el correspondiente documento de aceptación del mecanismo de normalización de la obligación.

Para las obligaciones que no se logre un acuerdo a través de un mecanismo de normalización se dará inicio al proceso Sancionatorio Especial Abreviado contenido en el artículo 46 del Estatuto y siguientes. Una vez agotados los recursos y términos del proceso, se dará inicio al cobro jurídico.

ARTÍCULO 10: CLAUSULA ACELERATORIA Es el pacto celebrado entre las partes del contrato en virtud del cual, ante el incumplimiento por parte del deudor del pago de uno o varios de los instalamentos o cuotas debidos, se hace exigible la totalidad de la obligación por parte de COVIEMCALI. La cláusula aceleratoria deberá estar contenida en el pagaré.

En los siguientes casos se podrá hacer efectiva la cláusula aceleratoria:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el pagaré que soporta la deuda.
- b. Por mora en el plazo del pago de los intereses o de alguna de las cuotas de amortización del capital.
- c. Si los inmuebles hipotecados o dados en prenda para garantizar el crédito, fueren embargados o perseguidos por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajenen o hipotequen sin consentimiento expreso y escrito de COVIEMCALI.
- d. Si los inmuebles hipotecados sufren desmejora o desvalorización cualquiera que sea la causa, de tal manera que, a juicio de COVIEMCALI, no sean garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios.
- e. Por inexactitud o falsedad en los documentos con los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo.
- f. Por muerte, liquidación o declaratoria de insolvencia de cualquiera de los suscriptores de la obligación.
- g. Por no constituir, mantener vigente o allegar a COVIEMCALI, las pólizas de seguro que esta exija para amparar los bienes dados en garantía.
- h. Por desvinculación laboral de la empresa donde laboren los deudores, en el evento que la amortización del crédito sea por deducción de nómina.

PARÁGRAFO 1: Para efecto de los literales antes mencionados será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue COVIEMCALI, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA EL CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 11: En los casos de castigos de cartera, se deberá aplicar lo dispuesto en el Título I Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera que trata de la “Baja en cuenta de cartera de créditos”, deberá ser objeto de evaluación por el Comité de Riesgo y presentado al Consejo de Administración para su aprobación.



ARTÍCULO 12: Los créditos castigados continuarán reportados en las centrales de riesgo con las que COVIEMCALI, tiene o llegare a tener convenios de reporte de calificación de cartera, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13: Una vez el Consejo de Administración apruebe el castigo de la cartera de crédito, el representante legal de la entidad remitirá la parte pertinente del acta a las áreas de Cartera y Contabilidad, para que se efectúe el registro contable correspondiente.

CAPITULO VI BIENES RECIBIDOS EN PAGO

Los bienes recibidos en pago, son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por COVIEMCALI como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

ARTÍCULO 14: PROCESO PARA RECIBIR UN BIEN EN PARTE DE PAGO

COVIEMCALI para efectos de la administración de los bienes recibidos en pago ya sea por dación o por adjudicación a través de un despacho judicial, aplica lo dispuesto en el Título I Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria o normas que la deroguen o modifiquen.

ARTÍCULO 15: Solicitud del deudor: El deudor o codeudor que solicita hacer uso de la dación en pago para pagar parcial o totalmente una obligación con COVIEMCALI, deberá manifestarlo por escrito, esta solicitud debe ser gestionada por intermedio de la auxiliar de cartera y contar como mínimo con la siguiente información:

- a. Datos completos del titular del bien.
- b. Características específicas del bien ofrecido.
- c. Se debe justificar las razones por las cuales decide entregar el bien como pago total o parcial de la obligación.
- d. Se debe pagar en la tesorería de COVIEMCALI el valor del certificado de Libertad y tradición para adjuntar al trámite de su solicitud por parte de COVIEMCALI.
- e. El pago a COVIEMCALI del avalúo comercial del bien en dación de pago, el cual se hará con personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la lonja de propiedad raíz y tendrá en cuenta las características señaladas en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 16: Proceso de aprobación: Una vez recibida la solicitud y verificada la información presentada por parte de la gerencia y previo estudio del comité de crédito, la gerencia presenta al comité de riesgos para su análisis la solicitud, si se considera viable la solicitud será presentada al Consejo de Administración para su aprobación.

En ningún momento la dación en pago se podrá convertir en una práctica generalizada, por lo tanto, será atribución del Comité de riesgos definir la aceptación o no del bien ofrecido por el deudor.

Parágrafo 1: Para las obligaciones que cuenten con garantía personal y en el proceso de estudio se identifique que el deudor y/o codeudores cuenten con capacidad de pago para dar cobertura a la obligación, COVIEMCALI no acepta el bien ofrecido en dación.

Parágrafo 2: Para las obligaciones que cuenten con garantía personal y en el proceso de estudio se identifique insolvencia del deudor y/o codeudores, COVIEMCALI evaluará la posibilidad de recibir el bien ofrecido en dación.

Parágrafo 3: Para las obligaciones que tienen garantía Hipotecaria con COVIEMCALI será de carácter obligatorio recibir el bien en dación.

ARTÍCULO 17: Legalización del bien recibido: Una vez aprobado por parte del Consejo de Administración la dación en pago, se procederá con la elaboración y firma del acuerdo con las condiciones establecidas entre COVIEMCALI y el deudor y/o codeudores

El bien recibido en pago, ya sea en dación o por adjudicación a través de un despacho judicial, COVIEMCALI lo contabilizará inicialmente por el valor aceptado en la dación o adjudicación, sustentada con el avalúo realizado, y el registro contable se realizará en el activo como propiedades, planta y equipo bajo la cuenta de Bienes Recibidos en Pago.

Los documentos derivados de la dación en pago quedarán bajo custodia de la auxiliar de tesorería en la caja fuerte principal.

COVIEMCALI podrá contabilizar los bienes recibidos en pago como activos fijos, u otros activos, siempre y cuando tales bienes se requieran para el desarrollo del objeto social y se deberá informar previamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria esta decisión, con las justificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 18: Administración de los bienes recibidos: La gerencia será la responsable de velar por la adecuada administración y custodia de los bienes recibidos en dación y garantizar su enajenación dentro de los tiempos establecidos por la norma, por lo anterior es importante que se tenga en cuenta lo siguiente:

a. **Administración y custodia:** La gerencia deberá hacer el pago oportuno de los impuestos generados por los bienes inmuebles recibidos en dación y el pago de los servicios públicos domiciliarios, tales como agua, luz, teléfono y gas, adicional a ello, debe garantizar la conservación de los bienes en perfecto estado.

Los gastos generados en la administración de los bienes recibidos en dación serán asumidos por COVIEMCALI y contabilizados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

b. **Enajenación de los bienes recibidos:** La gerencia deberá buscar los mecanismos para la venta de los bienes recibidos en dación, en un periodo no mayor a dos (2) años contados a partir de la fecha en que fueron recibidos.

En caso de que no se logre el proceso de venta de los bienes dentro del tiempo establecido, se podrá solicitar prórroga del plazo para la enajenación el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

Para ello el representante legal podrá solicitar prórroga para la venta ante la Superintendencia la cual debe ser remitida con un mes de antelación al vencimiento del plazo de los dos (2) años, en dicha comunicación se debe documentar la gestión efectuada para la venta de tales bienes.



La Superintendencia podrá autorizar prórrogas hasta por un (1) año para la venta de los bienes muebles y hasta por dos (2) años para los bienes inmuebles, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO 19: Deterioro del valor de los bienes recibidos en pago: COVIEMCALI deberá reconocer y medir la pérdida por deterioro del valor de los bienes recibidos en pago, a partir de la fecha de recibo del bien, considerando el valor de realización de los bienes recibidos en pago y los flujos netos de caja, derivados de los diferentes ingresos y gastos efectuados hasta su realización, con base en la información histórica disponible.

En todo caso, vencido el término legal para la venta sin que se haya efectuado y tampoco se haya autorizado prórroga, se exigirá que el reconocimiento del deterioro del valor del bien, corresponda al menos al 80% del costo de adquisición del bien recibido en pago.

Cuando el costo de adquisición del inmueble sea inferior al valor de la deuda registrada en el estado de situación financiera, la diferencia se debe reconocer, de manera inmediata, en el estado de resultados. Cuando el valor comercial del inmueble sea inferior al valor en libros de los bienes recibidos en pago, debe contabilizarse un deterioro por la diferencia.

CAPITULO VII PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO CON DEUDA

Los asociados que pierden esta calidad por alguna de las causales establecidas en el Artículo 29 del Estatuto, se consideran ex asociados y el saldo de sus obligaciones se registrará por el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 20: EXIGIBILIDAD DE LOS SALDOS DE LAS OBLIGACIONES. Disuelto el vínculo de asociado conforme a los Artículos 30, 31 y 32 del Estatuto, el saldo que resulte a favor de COVIEMCALI de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se valoran los créditos vigentes y se cruzan los aportes sociales con las obligaciones (Artículos 17 y 18 del Estatuto).
2. El saldo se hará exigible mediante las garantías otorgadas a favor de COVIEMCALI.
3. En el caso de los asociados fallecidos se valorarán los créditos vigentes de acuerdo al monto y si los créditos están amparados por la póliza de vida deudores.
4. Los casos no cubiertos en la póliza vida deudores o negados por la aseguradora se harán exigibles de acuerdo al punto 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 21: ACUERDOS DE PAGO. Si se presenta un saldo a favor de COVIEMCALI y el ex asociado, codeudor y/o heredero solicitan por escrito la constitución de una nueva obligación por medio de un acuerdo de pago, este se registrará por las siguientes condiciones:

- Tasa de interés: para los casos de asociados por retiro voluntario se les aplicará la tasa más alta de las líneas de crédito establecidas en el Reglamento de Crédito.
- Tasa de interés: para los casos de los asociados fallecidos y los herederos presenten acuerdo de pago se les sostendrán las condiciones que tenga el crédito al momento del fallecimiento del asociado.



- Para los que sean excluidos se les aplicará la tasa más alta de las líneas de crédito establecidas en el Reglamento de Crédito y se le adicionará el 0.2%, siempre y cuando no supere la tasa de usura vigente.
- Plazo: hasta el plazo máximo que ofrezca COVIEMCALI en sus líneas de crédito, dependiendo del monto de la obligación.
- Garantías: serán solicitadas y evaluadas de acuerdo al monto de la obligación.
- Los acuerdos de pago serán analizados y aprobados por el Comité de Crédito, y presentados al Comité de Riesgos y al Consejo de Administración para información y análisis.
- Si el acuerdo de pago es aprobado, los deudores, codeudores y/o herederos tendrán cinco (5) días hábiles para la legalización del acuerdo de pago y el pago de la primera cuota acordada, la cual contendrá el valor del seguro de la deuda dependiendo de la prima que cobre la compañía de seguros.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de una sola cuota del acuerdo de pago, se hará exigible el saldo de la obligación y la ejecución de las garantías mediante el inicio del proceso jurídico.

PARAGRAFO

ARTICULO 22: PROCESO PARA ENVIÓ DE OBLIGACIONES A COBRO JURÍDICO.

Una vez agotados todos los mecanismos de normalización y recuperación del saldo de una obligación sin que se hubiera dado un resultado positivo o habiendo un acuerdo para la normalización y recuperación de este y se incumpla por parte del deudor y codeudor, se iniciara el proceso jurídico mediante el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración autoriza a la gerencia para iniciar el proceso jurídico.
2. El gerente envía la documentación pertinente al abogado para que inicie el respectivo proceso jurídico.
3. Una vez enviado a proceso jurídico todas las actividades relacionadas con el crédito se deberán surtir con el abogado.
4. Se podrán celebrar acuerdos de pago de las obligaciones en cobro jurídico y/o castigadas, previa evaluación que efectúe la asesoría jurídica para ser presentada al Comité de Riesgos y posterior aprobación del Consejo de Administración y suspensión temporal del proceso jurídico. El incumplimiento en el pago de una (1) cuota reactivará el proceso jurídico.
5. Los honorarios serán acordados entre los deudores y el abogado.
6. Si se están efectuando descuentos al deudor y codeudor estos deberán suspenderse a partir de la fecha en que se envíen los documentos para inicio del proceso jurídico.
7. Los pagos obtenidos como resultado de los acuerdos de pago o por los procesos jurídicos se realizarán por los mecanismos de recaudo establecidos por COVIEMCALI.

CAPITULO VIII CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 23: SANCIONES La mora se considera una causal de sanción de acuerdo al Artículo 43 del Estatuto y se aplicará el Procedimiento Sancionatorio Especial Abreviado y se suspenderá el uso de todas líneas de crédito.



ARTICULO 24: EXCEPCIONALIDADES. En caso de presentarse situaciones excepcionales al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente política, las mismas sólo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 25: CONFLICTO DE INTERÉS. Se entiende por conflicto de interés, toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta.

Cuando cualquier miembro del Consejo de Administración, Comité de Riesgos, Comité de Crédito, Gerente y empleados de COVIEMCALI, se encuentren en una situación que de acuerdo con los parámetros establecidos en el Estatuto y/o presente política, constituya un conflicto de interés para efectos de la evaluación de cartera y decisiones que se deriven de ella, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente (Consejo de Administración) y declararse impedido para opinar y/o participar en la toma de la decisión que corresponda.

En caso de no declararse impedido el Consejo de Administración podrá de oficio declarar la inhabilidad si así lo considera.

ARTICULO 26: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN. La información a que tengan acceso y de la cual tenga conocimiento por razón de su función los diferentes órganos de administración y control, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla.

ARTICULO 27: REFORMAS. Cualquier determinación, interpretación, adición o modificación a la presente política, solo podrá ser modificada por el Consejo de Administración, la cual deberá quedar registrada en acta de este organismo.

Para efectos de la aplicación se tendrá en cuenta lo establecido en las normas vigentes expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Esta Política fue aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Administración del día **24 de marzo de 2025 según consta en Acta 1442** y rige a partir de su fecha de expedición.

Gustavo German Méndez Ordoñez
Presidente Consejo de Administración

José Arbey Leytón Pérez
Secretario Consejo de Administración